

RESOLUCION 626 DE 2014

(20 de noviembre 2014)

D.O. 49.349

Por la cual se establecen los lineamientos y parámetros necesarios para emitir el concepto de conveniencia y legalidad de que trata el artículo 10 de la Ley 01 de 1991.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 1 y 2 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 01 de 1991, dentro del proceso para el otorgamiento de una concesión portuaria, la Dirección General Marítima y demás autoridades mencionadas en el artículo 10 de la norma ibídem, tendrán un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se les envíe la citación para la Audiencia Pública, para emitir su concepto respecto a la conveniencia y legalidad del proyecto.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 01 de 1991, las personas que deseen se les otorgue una concesión portuaria, deberán llenar entre otros los siguientes requisitos: “Precisar la ubicación, linderos y extensión del terreno que se pretende ocupar con las construcciones y las zonas adyacentes de servicio (...) Describir en forma general el proyecto, señalando sus especificaciones técnicas, principales modalidades de operación, y los volúmenes y clase de carga a que se destinará (...)”.

Que tal como se establece en los Decretos número 4735 del 2 de diciembre de 2009 y 433 del 8 de febrero de 2010, relacionados con el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias, dentro de los requisitos exigidos para los puertos cuyo objeto es el servicio público o privado de importación o exportación de bienes, se deben aportar como documentos mínimos del estudio técnico del proyecto los siguientes:

- Planos georreferenciados a escala donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas públicas adyacentes y la infraestructura si la hubiere. La georreferencia debe hacerse a partir de puntos geodésicos o topográficos de la red Magna - Sirgas, los cuales se encuentran materializados a través del territorio nacional, utilizando para tal fin las coordenadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Un estudio de batimetría y los planos de esta sobre las zonas de maniobras respectivas tales como dársenas, zona de atraque y canal de acceso.
- Los diseños conceptuales deben presentarse a una escala donde se identifiquen las áreas de los muelles, bodegas y patios; planos estructurales, procesos constructivos de los muelles, patios, bodegas y en general de toda la infraestructura portuaria que va a construir.

- Documentos sobre la descripción general del proyecto.
- El estudio debe indicar el tipo de puerto que se va a construir, si es multipropósito o especializado en algún tipo de carga, cuál es el volumen de carga que va a movilizar y sus proyecciones, si el servicio será público o privado, presentando una propuesta sobre las tarifas de servicios, incluidos los de recepción de residuos/ desechos de conformidad con la circular 671/OMI.

Que teniendo en cuenta la necesidad de emitir un pronunciamiento ajustado a los lineamientos de seguridad integral marítima y portuaria, que permitan conceptuar sobre una adecuada operación en los terminales portuarios y puertos dentro de los más altos estándares de seguridad, la Dirección General Marítima considera necesario contar con información suficiente, para garantizar dentro de los términos establecidos por la Ley 01 de 1991 el cumplimiento a dicha obligación.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace indispensable expedir los lineamientos y parámetros que servirán de base para emitir el concepto de que trata el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, los cuales se encuentran en concordancia con aquellos requeridos en las normas mencionadas anteriormente.

Que el numeral 1 y 2 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: *“Dirigir las actividades de la Dirección General Marítima y el funcionamiento de sus dependencias y personal con sujeción a la ley, decreto, y reglamentos”*.

“Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y formar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.”

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Para efectos de emitir el concepto del que trata el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, se deberá contar con la siguiente información como lineamiento y parámetro, la cual deberá hacer parte de los estudios de batimetría y los planos de las zonas de maniobra respectivas tales como dársenas, profundidad de zona de atraque y canal de acceso:

1. Descripción de las condiciones físicas del área: La información requerida de antecedentes relevantes de vientos, mareas, corrientes, oleajes, batimetría y detalles del fondo de mar del área son importantes para la evaluación de las operaciones marítimas y portuarias que se desarrollarán en el terminal. Este no es suficiente si se presenta como una descripción sin tener en cuenta la afectación e incidencia en la seguridad de la embarcación e instalación portuaria.
2. Condición límite para la ejecución de maniobras de buques: Definición de las condiciones de operación en la instalación portuaria, para el dimensionamiento de

espacios y para la operatividad y la seguridad de las operaciones de los buques, sirven para establecer límites operativos (tamaño de buques, condiciones meteorológicas, condiciones de marea, etc.), necesidades de remolque, evaluación de riesgos náuticos y, en general, todo lo referente a la evolución de los buques en zonas portuarias.

3. Descripción de los remolcadores. Se debe indicar los equipos disponibles, cantidad y capacidad requerida para las operaciones de forma segura.

4. Descripción de la maniobra.

a) Descripción de las maniobras del o los buques considerados en el estudio. Las descripciones deben contener el concepto de la maniobra para cada caso, por lo que deben incorporar la experiencia de los prácticos locales. Los antecedentes que deben ser considerados corresponden a los siguientes:

1. Descripción detallada de la aproximación al área de atraque / amarre y la señalización marítima empleada.

El Estudio de Maniobrabilidad debe incorporar los estudios de señalización aprobados por la Subdirección de Desarrollo Marítimo.

2. Descripción de la maniobra de fondeo y área de maniobras otorgadas al terminal portuario.

3. Descripción de la maniobra de atraque/amarre, incluyendo la secuencia y posición final de la nave.

4. Descripción de la maniobra de desatraque/desamarre, incluyendo la secuencia de la misma.

5. Los planos de maniobrabilidad deben graficarse sobre una copia del plano batimétrico, reflejar exactamente la maniobra previamente descrita y contener la siguiente información:

a) Evoluciones durante la maniobra y posición final de la nave en el atraque/amarre;

b) Evoluciones durante la maniobra de desatraque/desamarre;

c) En los casos en que se contemplen maniobras de corrida de nave, estas deben dibujarse en las posiciones extremas de carga, considerando la ubicación de las defensas y los correspondientes diagramas de amarre;

d) La gráfica de la instalación portuaria, debe considerar todos los elementos de fondeo, amarre y señalización, además de contener un recuadro con indicación de las coordenadas de estos elementos u otros puntos de interés;

e) Instalaciones portuarias colindantes.

b) Determinación del resguardo bajo la quilla y calado operacional. El solicitante deberá indicar el UKC (Under Keel Clearance) para los buques tipo y el calado operacional establecido en la terminal portuaria.

c) Elementos de amarre y defensas.

1. Descripción y características de los elementos empleados en el diagrama de amarre, considerando la disponibilidad de winches y guías.

2. Para el caso de las boyas de amarres, se deberá presentar un plano a escala con la ubicación y especificaciones de cada uno de sus componentes.

3. Descripción del tipo de defensas, características y capacidades.

4. Cálculo de la resistencia a la tracción de bitas, bitones, boyas y rejeras.

5. Descripción del procedimiento de amarre, conexión, operación y desamarre de acuerdo a las recomendación OCIMF, donde se contemplen las fuerzas a las cuales estén sometidos el arreglo de amarres.

6. Las instalaciones Portuarias están obligadas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en IALA.

d) Análisis de Riesgo

1. Descripción y características de las variables que generan riesgo en la náutica durante el acceso, tránsito y maniobra de atraque al puerto.

2. Análisis de las características del buque tipo y la geometría del canal de acceso y dársenas de maniobras.

3. Análisis de los riesgos asociados a las maniobras de remolque, tipo de defensas, características y capacidades de empujes vs., tipo de buque y dimensiones de los canales.

4. Definir tamaño de buque que puede recibir las terminales portuarias de acuerdo a la relación dimensiones del canal, dársena de maniobra, condiciones meteo-oceanográficas, tamaño de buque, características de diseño zona de atraques y amarre, resistencia estructural y tipos de defensas.

5. Contar con planes de contingencias e identificar procedimientos para dar cumplimiento al Convenio internacional de prevención de la contaminación generada por Buques MARPOL 73/78.

6. En cuanto al Manejo Integrado de desechos provenientes de buques, considerarlo dentro del PMA del proyecto de acuerdo con los lineamientos de la OMI circular 671/2011.

- e) Identificación de procedimiento para el manejo de Carga IMDG;
- f) Identificar planes de contingencias cumplimiento MARPOL. Presentar plan de manejo de contingencias.

Artículo 2º. Presentación de los estudios de maniobrabilidad, para efecto de identificación deberá contemplar la siguiente información:

1. Carátula:

- a) Nombre del proyecto o instalación portuaria;
- b) Identificación de la versión o revisión;
- c) Fecha de la versión o revisión;
- d) Identificación de la empresa propietaria del proyecto (empresa responsable).

2. Primera Hoja:

a) Identificación de la empresa responsable:

- 1. Nombre empresa.
- 2. Nombre y cargo del representante.
- 3. Dirección.
- 4. Teléfono.
- 5. Correo electrónico de contacto

b) Identificación de la empresa consultora:

- 1. Nombre empresa
- 2. Nombre representante.
- 3. Dirección.
- 4. Teléfono.
- 5. Correo electrónico de contacto.
- 6. Nombre asesor marítimo de empresa consultora.
- 7. Correo electrónico del asesor marítimo de empresa consultora.

Parágrafo. Complementariamente, todo estudio debe estar acompañado de un archivo digital que incluya tanto informes como planos, cuya carátula deberá contener los mismos antecedentes de la carátula del documento físico.

Parágrafo. Los estudios de maniobrabilidad que se presente ante la Dirección General Marítima tendrán la siguiente estructura:

1. Índice
2. Capítulo 1: Antecedentes del proyecto y de la nave de diseño.
3. Capítulo 2: Descripción de condiciones físicas del área.
4. Capítulo 3: Definición de la condición límite para la ejecución de Maniobras.
5. Capítulo 4: Determinación de los requerimientos de remolcadores.
6. Capítulo 5: Descripción de la maniobra.
7. Capítulo 6: Elementos de amarre.
8. Capítulo 7: Análisis de Riesgo.
9. Capítulo 8: Resumen.
10. Capítulo 9: Recomendaciones
11. Capítulo 10: Anexos.

Artículo 3°. Una vez recibida y compilada la información antes mencionada y la descrita en las normas concordantes, se emitirá el concepto por parte de la Dirección General Marítima, en los términos de la [Ley 1a de 1991](#).

Parágrafo. Cuando no se cuente con la información relacionada en el artículo anterior, se procederá a devolver la solicitud de concesión portuaria a la entidad competente.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo

